RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0255/2022/SICOM**
RECURRENTE: ********* ***** *****.
SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.
COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0255/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ********* ***** *****, en lo sucesivo **la Recurrente**, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la **Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarías**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201187622000008**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

> *"QUE INFORMEN LAS FECHAS DE PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL A PARTIR DEL 2019 AI 31 DE FEBRERO.*
> *QUE INFORMEN LAS FECHAS DE LOS EXAMENES DE OPOSICION PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO 2022.*
> *QUE INFORME EL NOMBRE DE LOS NOTARIOS DESIGNADOS A PARTIR DE ENERO 2019 AL 31 DE FEBRERO 2022*
> *QUE INFORME LOS NUMEROS DE NOTARIAS OTORGADAS A PARTIR DEL 2019 ALA FECHA.*

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

QUE INFORME CUANTAS CONSTANCIAS FUERON EXPEDIDAS PARA SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN DEL 2019 A LA FECHA.
QUE INFORME LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SU EXAMEN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE ENERO DE 2019 AL 31 DE FEBRERO DEL 2022
QUE INFORME CUANTOS HAN INSCRITO SU PATENTE A PARTIR DEL DE ENERO DEL 2019 Al 31 DE FEBRERO DEL 2022.
QUE INFORMEN LOS NOMBRES DE LOS QUE HAN SUSTENTADO EL CARGO DE DIRECTOR DE NOTARIAS DEL 2019 A LA FECHA.
QUE INFORMEN LOS PERIODOS EN QUE HAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE DIRECTOR DE NOTARIAS DEL 2019 A LA FECHA." (Sic)

SEGUNDO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio **201187622000008**. En ese sentido, la ahora Recurrente manifestó en el rubro de ***Razón de la interposición*** lo siguiente:

"no dio respuesta a mi solicitud dentro de la fecha limite que le fue concedida" (Sic)

TERCERO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 146, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0255/2022/SICOM**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

CUARTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado remitiendo su informe

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

respectivo a través del oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/176/2022, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Lucía López Cuevas, Titular de la Unidad de Transparencia de la de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, sustancialmente en los siguientes términos:

- **Oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/176/2022 - Titular de la Unidad de Transparencia de la de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías.**

"…
Se le informa que derivado de una búsqueda minuciosa de la información solicitada, se encontraron constancias de ésta; así mismo hago de su conocimiento que mediante acta extraordinaria de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, en sesión, el Comité de Trasparencia de esta Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias confirmó la calificativa de dicha información como reservada, debido a que la misma se encuentra bajo tramitación del Juicio de Amparo Indirecto con número de expediente principal 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, y por esta razón, se actualiza la causal para clasificar la información como reservada, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, fracción 1, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en esta virtud, no es posible proporcionarla, ya que de hacerlo se estarían afectando los derechos de terceros y violentando lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, se hace de su conocimiento que mediante el correo electrónico señalado por la recurrente, se le envió la versión digital del oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/175/2022, de trece de mayo de dos mil veintidós, en el que se da respuesta a la solicitud de información.

En razón de lo manifestado en los párrafos anteriores, con fundamento en el artículo 152, fracción 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted que, al haberse cumplido con la respuesta, se sobresea el recurso de revisión interpuesto, en los términos del presente escrito.
…"

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Por otra parte, en adjunto a su informe correspondiente, el Sujeto Obligado anexó diversas documentales a fin de atender la solicitud de información con número de folio **201187622000008** primigenia; entre las cuales obran las que a continuación se detallan:

- **Oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/175/2022, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada Lucía López Cuevas, Titular de la Unidad de Transparencia de la de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías.**

"…
Se le informa que derivado de una búsqueda minuciosa de la información solicitada, se encontraron constancias de ésta; así mismo hago de su conocimiento que mediante acta extraordinaria de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, en sesión, el Comité de Trasparencia de esta Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias confirmó la calificativa de dicha información como reservada, debido a que la misma se encuentra bajo tramitación del Juicio de Amparo Indirecto con número de expediente principal 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, y por esta razón, se actualiza la causal para clasificar la información como reservada, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, fracción 1, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en esta virtud, no es posible proporcionarla, ya que de hacerlo se estarían afectando los derechos de terceros y violentando lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
…"

- **Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, respecto a la declaración de reserva de información solicitada en sus archivos.**

"…
- - - ***5. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, INFORMA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE CONFIERE EL INGENIERO LUIS ALBERTO ESTRADA TAPIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FUNCIÓN NOTARIAL***

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 531/2022, PROMOVIDO ANTE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, INFORMACIÓN QUE REFIERE CORRESPONDE A LOS EXPEDIENTES DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PATENTES EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y DOS MIL VEINTE. -

- - - Expuesto lo anterior, mediante oficio CJGEO/DGNyAGN/DFN/1019/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, el ingeniero Luis Alberto Estrada Tapia, jefe del Departamento de Función Notarial de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarias, informó que "... previo su análisis, se proceda a turnar al Comité de Transparencia de la Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias para que conforme al articulo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelva lo conducente respecto de la reserva de los expedientes del Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte. -

- - - En tales circunstancias y toda vez que con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias el oficio 11179/2022, mediante el que se provee que se admite la Demanda de Garantías, respecto del Juicio de Amparo Indirecto número 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, contra actos del actos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y Director General de Notarias del Gobierno Estado de Oaxaca, así mismo se requiere a las Autoridades Responsables rindan el Informe Justificado, dicha información quedó reservada de conformidad con los artículos 100, párrafo tercero, 104, 106, fracción 1, 113, fracción X, XI, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6,fracción XXXIV, 54, fracción XI, XII y 55 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca- -

- - - En este contexto, en los archivos de este Sujeto Obligado se encuentra la información, respecto de los expedientes del Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte con el carácter de reservada. - - - - - -

*- - - **6. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE RESERVA, DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.*** -

*- - - Expuesto lo anterior, la Presidente Suplente del "Comité", solicitó a los asistentes levanten la mano en señal de afirmación, quienes estén a favor de confirmar la "**RESERVA DE LA INFORMACIÓN**" (cinco asistentes levantan la mano).* - - - - - - - - - -

- - - En seguida, la Presidenta suplente del "Comité" informa: tomando como referencia la unanimidad de votos de los

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*asistentes a esta sesión, este comité confirma la "**RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO**", de conformidad por los artículos 100, párrafo tercero, 104, 106, fracción 1, 113, fracción X y XI, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6,fracción XXXIV, 54, fracción XI, XII y 55 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - **7.- TEMPORALIDAD DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Por lo que refiere al tiempo de reserva de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara que se conserve con este carácter por un periodo de 5 años, contados a partir de la presente fecha.- -*
…"

- **Oficio número CJGEO/DGNyAGN/DFN/1019/2022, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, signado por el Ingeniero Luis Alberto Estrada Tapia, Jefe de Departamento de la Función Notarial de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías.**

"…
Toda vez que con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias el oficio 11179/2022, mediante el que se notifica la determinación de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, derivada del Juicio de Amparo Indirecto número 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el cual se provee que se admite la Demanda de Garantías, contra actos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y Director General de Notarías del Gobierno Estado de Oaxaca, así mismo se requiere a las Autoridades Responsables rindan el Informe justificado, lo que informo para lo conducente.

Ahora bien teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Previamente, se trata de expedientes de Notarios Públicos del Estado de Oaxaca que participaron en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el afio dos mil diecinueve y dos mil veinte, asi mismo se trata de información de los aspirantes que participaron en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el afio dos mil diecinueve y dos mil veinte, cuyo contenido se establece en los artículos 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24 y 155

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, relativos a todos y cada uno de los requisitos y condiciones del procedimiento para obtener la Patente de Notario Público.

- *La información contenida en los expedientes de Notarios Públicos del Estado de Oaxaca que participaron en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, así mismo la información de los aspirantes que participaron en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte se integra de los siguientes documentos:*

ARTÍCULO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA	FRACCIÓN	REQUISITO	DOCUMENTO SOLICITADO PARA ACREDITAR EL REQUISITO
12	SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXAMEN DE OPOSICIÓN DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS ORIGINALES CON LOS QUE ACREDITEN CUMPLIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA		ESCRITO
	I	MEXICANO POR NACIMIENTO	ACTA DE NACIMIENTO, IFE, INE
	I	PLENO GOCE DE SUS DERECHOS	CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD GOCE DE DERECHOS CIUDADANOS
	II	RESIDENCIA NO MENOR DE 5 AÑOS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
	iii	30 AÑOS DE EDAD	ACTA DE NACIMIENTO
	iii	MODO HONESTO DE VIVIR	CARTA DE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE MODO HONESTO DE VIVIR
	IV	TÍTULO PROFESIONAL	TITULO
	IV	INSCRITO EN TRIBUNAL SJ DEL ESTADO	ANOTACIONES EN EL TITULO
	IV	INSCRITO EN DIRECCIÓN DE PROFESIONES	
	V	NO SER MINISTRO DE CULTO	CARTA DE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO SER MINISTRO DE CULTO
	VI	CERTIFICADO MÉDICO	CERTIFICADO MÉDICO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

	VI	ENFERMEDAD MENTAL O IMPEDIMENTO FÍSICO	VALORACIÓN EN EL CERTIFICADO MEDICO
	VII	NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL.	CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES. CARTA BAJO PROTESTA DE NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL.
	VII	NO HABER SIDO DECLARADO EN QUIEBRA	CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ESTAR EN QUIEBRA
	VIII	5 AÑOS DE PRÁCTICAS COMO PROFESIONISTA	TITULO CEDULA PROFESIONAL
	IX	1 AÑO DE PRÁCTICAS NOTARIALES	AVISOS DEL NOTARIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE PRACTICAS NOTARIALES • AVISOS DE INICIO • AVISO DE CONTINUACIÓN • AVISO DE CONTINUACIÓN • AVISO DE CONTINUACIÓN • AVISO DE CONCLUSIÓN
	XI	FIANZA	FIANZA
	X	PRESENTAR Y APROBAR EXAMEN	ACTA DE EXAMEN TEÓRICO ACTA DE EXAMEN PRACTICO EXÁMENES PRÁCTICOS ACTA DE RESULTADOS
	XII	ANUENCIA DEL C. GOBERNADOR	ANUENCIA EXPEDIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA.
	XIII	NO HABER SIDO SEPARADO DEL EJERCICIO NOTARIADO	CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR DE VERDAD DE NO HABER SIDO SEPARADO DEL EJERCICIO DEL NOTARIADO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
155	VI	OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DIRIGIDO AL COLEGIO DE NOTARIOS PARA QUE REVISE LOS	OFICIO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

		DOCUMENTOS.	
		OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL COLEGIO DE NOTARIOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS VALIDANDO LOS DOCUMENTOS.	OFICIO
14	-	ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL NOTARÍAS DE ACEPTACIÓN O DE RECHAZO.	ACUERDO
15	-	CONSTANCIA PARA SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL NOTARÍAS	CONSTANCIAS
15		OFICIO POR EL QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS LE REMITE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA COPIA DE LAS CONSTANCIAS PARA SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN.	OFICIO
17	-	OFICIO DE CONSEJERÍA JURÍDICA DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS CITÁNDOLO PARA ASISTIR AL EXAMEN DE OPOSICIÓN.	OFICIO
19	-	EXAMEN TEÓRICO	ACTA
20	-	EXAMEN PRACTICO	ACTA
			EXAMEN PRACTICO
21		ACTA DE RESULTADOS -	ACTA
		OFICIO DE RESULTADOS DIRIGIDO A: - ASPIRANTE - COLEGIO DE NOTARIOS - CONSEJERIA JURÍDICA	OFICIOS
23	-	OTORGAMIENTO DE LA PATENTE POR EL	COPIAS CERTIFICADA DEL FIAT

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

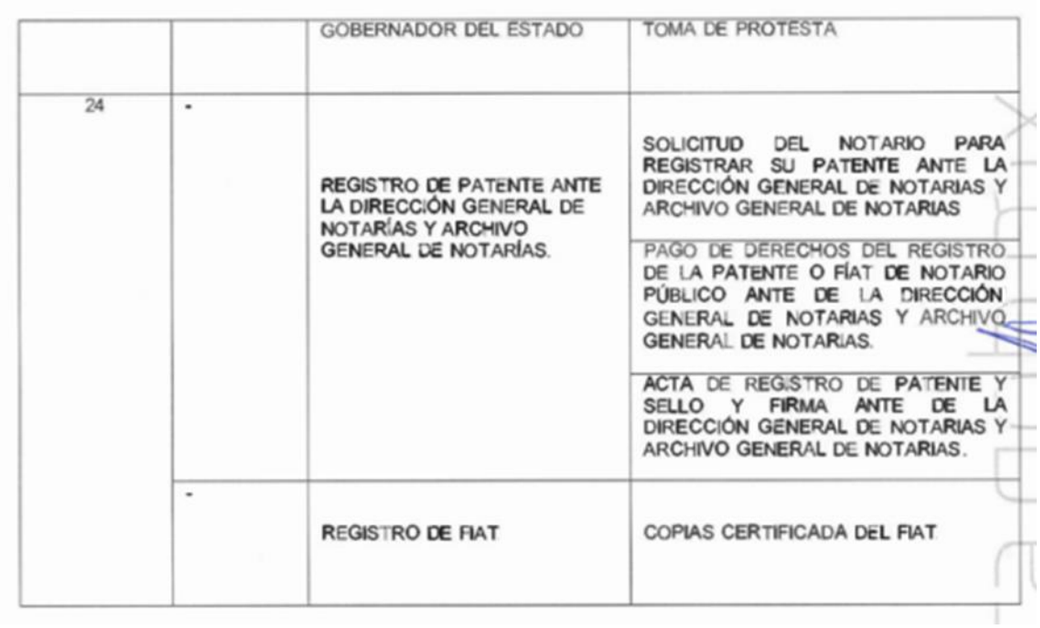

		GOBERNADOR DEL ESTADO	TOMA DE PROTESTA
24	-	REGISTRO DE PATENTE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS.	SOLICITUD DEL NOTARIO PARA REGISTRAR SU PATENTE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
			PAGO DE DERECHOS DEL REGISTRO DE LA PATENTE O FIAT DE NOTARIO PÚBLICO ANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.
			ACTA DE REGISTRO DE PATENTE Y SELLO Y FIRMA ANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.
	-	REGISTRO DE FIAT	COPIAS CERTIFICADA DEL FIAT

- *Dicha información contiene datos personales de los Notarios Públicos del Estado de Oaxaca que participaron en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, así mismo de los aspirantes que participaron en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte.*

- *Dicha información se encuentra bajo el resguardo de este Departamento de Función Notarial de la Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarías a mí cargo.*

- *Que dicha información se remitió como parte de las constancias que presentaron las autoridades responsables para acreditar lo manifestado en el Informe Justificado requerido en el Juicio de Amparo Indirecto número PRAL. 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.*

En razón del análisis de lo anterior, se clasifica dicha información como ***RESERVADA****, atendiendo a lo que exigen los siguientes artículos:*

CAUSALES DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Los artículos 113 fracción XI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción XI de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

[Se transcribe el contenido de los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción XI de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Respecto a lo planteado, en términos del numeral 113 fracción XI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 54 fracción XI de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se realiza ***la clasificación de reserva de la información****, en razón a que la información contenida en los expedientes del Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, es información que se encuentra sujeta a valoración como medio de prueba en el Juicio de Amparo Indirecto número PRAL. 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mismo que evidentemente no ha sido resuelto, ni ha causado estado; y en esa virtud su publicidad vulneraria la conducción del Juicio de Amparo en comento; habida cuenta, sólo al Juez de Control Constitucional le corresponde emitir juicios de valor sobre las documentales en cita; sin embargo, esta función exclusivamente jurisdiccional, se vería afectada si la información dejara de ser reservada, ya que en ese caso, cualquier persona podria adelantar juicios públicos de valor, constituyendo así un proceso público paralelo al jurisdiccional que debe evitarse.*

En efecto, en el caso se actualiza la causa de reserva de información establecida en los articulas 113, fracción XI; y 54 fracción XI, invocados; ello, al tenor de lo establecido en el lineamiento trigésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lineamiento que en seguida se transcribe:

[Se transcribe el contenido del Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas]

De los anteriores preceptos se establece que, la información vulnera la conducción de los expedientes judiciales y por tanto puede ser clasificada como reservada, cuando:

I.- Exista un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; siendo que en el caso,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

existe el Juicio de Amparo en materia Administrativa número 53112022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca. antes detallado.

Por lo tanto, si las condiciones de reserva se actualizan y ésta se hace necesaria pues debe evitarse la vulneración a la conducción del Juicio de Amparo multicitado, es procedente declarar la reserva de que se trata.

Aunado a lo anterior, también se actualiza la causa de reserva prevista en los articulos 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 54 fracción XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en términos idénticos señalan como causal de la reserva de la información, ***la afectación al debido proceso****.*

[Se transcribe el contenido de los artículos 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción XII de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Sobre la afectación al debido proceso, el lineamiento vigésimo noveno del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, establece:

[Se transcribe el contenido del Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas]

Siendo que en el caso, existe el procedimiento judicial en trámite en que el sujeto obligado es parte, el Juicio de Amparo Indirecto número 531/2022, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; asimismo, la información no ha sido conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el Juicio, de difundirse la información solicitada se afectaria la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso, en razón de que se estaría perjudicando el interés público de terceros, ya que dichos expedientes contienen datos personales y al ser divulgada esta información, se estaría vulnerando el derecho fundamental de los terceros a la privacidad, intimidad, honor y dignidad por lo que el daño seria mayor que el interés de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

hacer pública la información; aunado a que al tratarse del proceso de otorgamiento de fíats corno Notario Público de Número, siendo que la constitucionalidad de dicho procedimiento es lo que constituye la litis del Juicio de Amparo, dar a conocer la información contribuiria a la constitución de procedimientos paralelos no formalizados en los que se emitan juicios de valor adelantados que afectarian la presunción de legalidad de la actividad gubernamental que este sujeto obligado realiza.

DE LA PRUEBA DE DAÑO.

De la aplicación de la prueba de daño que se establece en el ***articulo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*** *en sus tres fracciones, hay que tomar en cuenta, distinguir y justificar en el contexto general, porqué la divulgación de la información puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos.*

Bajo el contexto antes referido, la divulgación de la información solicitada conllevaría, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes en el Juicio de Amparo número 531/2022, en cita; lo mismo que para la función jurisdiccional del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, a realizarse respecto a lo planteado en la demanda de amparo, informe justificado, dentro del referido controvertido constitucional; frente a lo que necesariamente debe rendirse temporalmente el interés público de acceso a la información, para evitar juicios públicos de valor adelantados y la formación de procesos paralelos, lo que resulta menos restrictivo.

Para el caso de difundir la información contenida en los expedientes de los aspirantes que participaron y Notarios Públicos del Estado de Oaxaca que resultaron vencedores en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, se actualizan los elementos que requiere esta fracción para reservar la información, toda vez que existe un procedimiento judicial en trámite en que el sujeto obligado es parte, como ya se hizo mención en un punto anterior, la información en comento se remitió como constancias del informe justificado rendido por las autoridades responsables en el Juicio de Amparo Indirecto número PRAL. 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, es así que tomando en consideración que la información no ha sido conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, de difundirse la

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

información solicitada se afectaría la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso, en razón de que se estaría perjudicando el interés público de terceros, ya que dichos expedientes contienen datos personales y al ser divulgada esta información, se estaría vulnerando el derecho fundamental de los terceros a la privacidad, intimidad, honor y dignidad por lo que el daño sería mayor que el interés de hacer pública la información.

Toda vez que se satisfacen los elementos que requiere esta fracción para reservar la información, por ser parte de las actuaciones en el Juicio de Amparo Indirecto número PRAL. 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, el cual es un procedimiento judicial que no ha causado estado, este comité se ve impedido de hacer publica dicha información, porque de difundirse se estaría violentado la ley y vulnerando la conducción de este procedimiento judicial, debido a que se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En conclusión, si bien es cierto que se contravienen los derechos fundamentales que protegen la confidencialidad y el derecho de defensa, debe ponderarse, el valor de los intereses en juego y el grado de afectación efectivo o real, lo que significa que no debe dejar de observarse los diversos principios constitucionales y legales (legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada) y de exhibirse dicha información, la cual contiene datos personales, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de la función judicial.

En suma, en el caso se advierte un daño presente, probable y especifico.

***El daño presente**, entendido como aquel detrimento real y actual, que se da al momento en el que se difunda la información. Se identifica en la afectación que la publicidad de la información ocasionará en la conducción del expediente de Amparo 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, cuya tramitación ocurre en el momento actual, en un momento en que el Poder Judicial de la Federación, dilucida acerca de la Constitucionalidad y Convencionalidad del proceso de otorgamiento de fíats de Notario Público de Número.*

***El daño probable**, conceptuado como aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta; dicho de otra manera, que existen razones para creer que sucederá un daño al*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

momento de difundir la información; también se advierte en el caso, debido a que el proceso de otorgamiento de Fíats de Notario Público de Número se realiza de manera pública; sin embargo, en la medida que su constitucionalidad ha sido cuestionada en el Juicio de Amparo 531/2022 detallado, de difundir la información respectiva, puede establecerse con un alto grado de probabilidad que se afectaría la conducción del expediente de control constitucional, dado que se originaría la elevada posibilidad de que en un proceso público paralelo y extralegal, se le asignara valor convictivo a medios de prueba que se encuentran sujetos a decisión judicial; ocasionando también con ello, la alta probabilidad de adelantar juicios sobre la constitucionalidad controvertida, lo que a su vez incidiria de manera negativa en la presunción de validez de los actos administrativos gubernamentales.

*En cuanto al **daño específico**, éste se define como aquel que afecta el desarrollo normal de las actividades de los sujetos involucrados causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. En esa tesitura, es inconcuso que dada la propia naturaleza de la información relacionada con el procedimiento otorgamiento de fíats de Notario Público de Número, en la medida que se ha cuestionado su apego a principios constitucionales, su publicidad incidiría en forma nociva en la normal conducción del Juicio de Amparo multicitado, en la facultad valorativa de los medios de prueba, en la presunción de legalidad de los actos administrativos y en la privacidad, intimidad, honor y dignidad de las personas designadas como Notarios Públicos, quienes por la especial función que desempeñan, como depositarios de la fe del Estado, la cual es de interés público, se verían afectados sin que en el procedimiento de control constitucional el Juzgador del conocimiento se haya pronunciado.*

TEMPORALIDAD DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.
Por lo que refiere al tiempo de reserva de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara que se conserve con este carácter por un periodo de 5 años, contados a partir de la presente fecha.

Lo anterior se le informa, para que previo su análisis, proceda a turnar al Comité de Transparencia de la Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarías para que conforme al

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

articulo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelva lo conducente.

…"

- **Acuerdo de admisión de la demanda de amparo promovida por Kenia Fabiola Miceli Mejía, contra actos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, y otra autoridad; de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente principal número 531/2022, Sección II Amparo, Mesa I, por Marcos Antonio Vignoia Conde, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.**

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la Recurrente el informe rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

QUINTO. ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE.

Mediante oficio número OGAIPO/SGA/0370/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, se dio cuenta a la Ponencia Instructora del escrito presentado por conducto de la Oficialía de Partes del Órgano Garante, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por ********* ***** *****, por el cual interpuso "Recurso de Inconformidad", señalando como "acto reclamado" lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

"…
PRIMERO: *El informe rendido en atención a mi solicitud de información presentada en la plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 201187622000008 con número de recurso de revisión R.R.A.I./0255/2022/SICOM y del cual me fue dada respuesta mediante oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/175/2022.*

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

> ***SEGUNDO:*** *La omisión y negativa del sujeto obligado derivado de mi recurso de revisión informarme argumentado:*
>
> *QUE MEDIANTE ACTA DE 13 DE MAYO DEL 2021, EN SESIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA* ***DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS****, CONFIRMO LA CALIFICATIVA DE DICHA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEBIDO A QUE LA MISMA SE ENCUENTRA BAJO TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PRINCIPAL 531/2022, MESA I SECCIÓN II RADICADO ANTE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR ESTA RAZÓN, SE ACTUALIZA LA CAUSAL PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 106, FRACCIÓN I Y 137 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTA VIRTUD, NO ES POSIBLE PROPORCIONARLA, YA QUE DE HACERLO SE ESTARÍA AFECTANDO LOS DERECHOS DE LOS TERCEROS Y VIOLENTANDO LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA.*
>
> …"

En ese tenor, si bien es cierto que, del escrito presentado por la Recurrente se advierte la intención de interponer el Recurso de Inconformidad, a fin de controvertir la respuesta otorgada en vía de informe por el Sujeto Obligado a la solicitud de información primigenia; independientemente de la vía elegida, la Ponencia Instructora considera pertinente hacer mención de lo manifestado por la Recurrente, con el fin de allegarse de mayores elementos de convicción al momento de resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa. Por tanto, se tiene a la parte Recurrente manifestando, en lo que interesa a la sustancia, lo siguiente:

> "…
> *Considero que se viola en mi perjuicio la garantía prevista en el artículo 1° y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en los artículos, 2, 3, 4, 7, 10 fracciones IV, XI,* ***21 fracción v****, 68, 71 fracciones IX, X, 119, 121 fracción II, 132, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales a la letra establecen lo siguiente:*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

[Se transcribe el contenido de los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos]

[Se transcribe el contenido de los artículos 2, 3, 4, 7, 10, 21, 68, 71, 119, 121 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Se viola en mi perjuicio, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley de transparencia el cual ordena:

Esto conlleva a la obligación del Estado de responder a las solicitudes que le dirijan los ciudadanos, lo que no sucedió en el caso ya que a pesar de presentar mi solicitud el 23 de marzo del 2022, no me dieron respuesta, por lo tanto presente mi recurso de revisión, el cual se presentó el 8 de abril del 2022 y del cual dan una respuesta por demás falseada intentando no cumplir con su obligación de dar la información solicitada argumentando que dicha información MEDIANTE ACTA DE 13 DE MAYO DEL 2021 fue clasificada como reservada derivado de la TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PRINCIPAL 531/2022, MESA I, SECCIÓN II, RADICADO ANTE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, lo que resulta a todas luces que el mismo fue promovido para negarse a dar la información ya que en forma falsa o equivocada mencionan que mediante acta de fecha 13 de mayo del 2021, lo cual resulta incongruente ya que no pudieron reservar la información un año antes de que se presentara el amparo a no ser que sean adivinos y sabían que en esas fechas una persona presentaría un amparo y por eso reservaron esa información, ya que el amparo fue presentado con fecha 9 de mayo del 2022 como se observa en el acuerdo de admisión que se exhibe el cual fue descargado el cual se puede consultar en el portal https://www.dgej.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp del Consejo de la Judicatura Federal; con lo cual se denota que su amparo y reserva de información es ficticia para negarse a darme la información solicitada.

Aunado que resulta por de mas sospechoso que si yo solicite el 23 de marzo la información por que hasta el 13 de mayo contestan mi solicitud informando que resulta que no la pueden proporcionar dicha información por que fue reservada por la presentación de un "amparo" el cual se presentó el día 9 de mayo del 2022 y del 23 de marzo al 9 de mayo transcurrió más de un mes y medio y se negaron a proporcionarse la información esperando que fuera promovió el amparo para reservar la información y no proporcionármela, además arguyendo que NO ES POSIBLE

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

PROPORCIONARLA, YA QUE DE HACERLO SE ESTARÍA AFECTANDO LOS DERECHOS DE LOS TERCEROS Y VIOLENTANDO LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; inobservando con esto que ***SE VIOLAN MIS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*** *ya que solicite primeramente yo la información y se debe tomar en cuenta el principio de derecho, que dice* ***"EL QUE ES PRIMERO EN TIEMPO, ES PRIMERO EN DERECHO" EL QUE ES PRIMERO EN DERECHO;*** *lo que no sucede en el caso ya que pretenden negarme la información por un amparo que fue presentado posteriormente a mi solicitud de información.*

Ahora bien, tal como puede apreciarse por esta Autoridad el Artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca es clara al establecer ***COMO UN DERECHO HUMANO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE DIVULGAR DE MANERA PROACTIVA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EN GENERAL TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS PÚBLICO Y QUE SEA SOLICITADA.***
…"

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquella realizara manifestación alguna, no obstante, se tuvieron por presentadas sus manifestaciones realizadas a través de su escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintidós, mismo que quedó detallado en el Resultando CUARTO que antecede; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción VI, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

información dentro de los plazos establecidos en la Ley; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que la Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información que no fue atendida por el Sujeto Obligado dentro de los plazos que señala la Ley de la materia, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el ente responsable; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que la solicitud de información se realizó con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, computándose el plazo de diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la multicitada Ley, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante, a partir del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, feneciendo el día seis de abril de la presente anualidad.

Así las cosas, se tiene que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información, el día ocho de abril del año dos mil veintidós; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del segundo día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> *"**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, misma que a la letra señala:

> ***Artículo 155.*** *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
> …
> *V. El sujeto obligado responsable del acto* ***lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia****.*
>
> **Lo resaltado es propio.**

Es preciso referir que, si bien el presente Recurso de Revisión se interpuso por la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información presentada por la Recurrente, y posteriormente, el Sujeto Obligado dio respuesta a dicha solicitud a través de su informe respectivo, lo que a primera vista podría implicar una modificación o revocación del acto que dio vida al presente medio de defensa, ocasionando que este quede sin materia; lo cierto es que, en aras de privilegiar y maximizar el Derecho Humano de Acceso a la Información que le fue conculcado a la Recurrente, este Órgano Garante considera que la respuesta proporcionada en vía de informe, no satisface en su totalidad la pretensión inicial de la parte Recurrente, a la luz de los principios de congruencia y exhaustividad que son rectores en la materia.

Por lo tanto, no es procedente que se sobresea el Recurso de Revisión que nos ocupa, y en su lugar, es necesario realizar un estudio de fondo en el presente asunto, fijando la litis en determinar si la clasificación de la información solicitada, como reservada, se encuentra debidamente fundada y motivada.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En aras de garantizar y maximizar el Derecho Humano de Acceso a la Información que fue conculcado en la esfera de derechos de la Recurrente, por parte del Sujeto Obligado denominado **Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias**; la litis en el presente asunto se fija en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en vía de informe, se encuentra apegada a Derecho, particularmente, si la reserva de la información inicialmente solicitada, cumple con los requisitos de la debida

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

fundamentación y motivación, o en su caso, es procedente que el Sujeto Obligado proporcione lo requerido a la parte Recurrente, por tratarse de información de acceso público.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

El Derecho de Acceso a la Información (DAI), es un Derecho Humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El DAI, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

> "*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> …"

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De esta manera, el apartado A del citado precepto constitucional, establece los **principios** y **bases** que han de regir a la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, entre los cuales encontramos el **principio constitucional de reserva**, que versa de la siguiente manera:

> "…
> *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,* ***es pública*** *y* ***sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes***.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

…"

Lo resaltado es propio.

En ese sentido se tiene que, **por regla general**, toda aquella información que generen, posean u obtengan los Sujetos Obligados, es de **acceso público**; **excepcionalmente**, puede **restringirse** su acceso por razones de interés público y seguridad nacional; además, la propia Constitución Federal establece que en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el **principio de máxima publicidad**. Lo que implica que, en caso de no acreditarse *más allá de toda duda razonable*, que la reserva de la información se encuentra justificada, se deberá resolver en favor que los particulares puedan acceder a ella.

Así, si bien el Derecho de Acceso a la Información se trata de un Derecho Humano, existe un régimen de excepciones señaladas por la propia Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo que permite que los Sujetos Obligados puedan llevar a cabo la **clasificación de la información** frente a dos limitaciones:

A. La vida privada y datos personales, así como la entregada por los particulares como confidencial.
B. **Reservas temporales y excepcionales motivadas en el interés público y/o la seguridad nacional**.

Bajo ese orden de ideas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 100 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 105 de la misma Ley en cita, los Sujetos Obligados deberán aplicar, **de manera restrictiva y limitada**, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista y **sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia**.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Por otra parte, la Ley General impone la **carga de la prueba** a los Sujetos Obligados para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, debiendo realizar la clasificación de información reservada conforme a un análisis caso por caso, mediante **la aplicación de la prueba de daño**.

Conforme a lo anterior, el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar tres elementos:

I. La divulgación de la información representa un **riesgo real**, **demostrable** e **identificable** de **perjuicio** significativo al **interés público** o a la **seguridad nacional**;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera** el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al **principio de proporcionalidad** y representa **el medio menos restrictivo disponible** para evitar el perjuicio.

Aunado a ello, el artículo 114 de la Ley en cita refiere que, a través de la aplicación de la prueba de daño, los Sujetos Obligados deberán **fundar** y **motivar** que se actualizan las causales de reserva que prevé la misma Ley en su artículo 113; por lo cual, es menester para este Órgano Garante precisar que la debida fundamentación y motivación legal, se entiende como:

- **Fundamentación:** La cita del **precepto legal** que resulta **exactamente aplicable al caso concreto**.

- **Motivación: Las razones, motivos o circunstancias** que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada **encuadra en el supuesto** previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143, de rubro y textos siguientes:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

"***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero,* ***la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma*** *legal invocada. como fundamento.*"

Lo resaltado es propio.

Además, a efecto de llevar a cabo una adecuada fundamentación y motivación, se debe tomar en cuenta que, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley General, los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de **observancia obligatoria** para los Sujetos Obligados.

Una vez sentado lo anterior, para el caso que nos ocupa sucede que, mediante el oficio número CJGEO/DGNyAGN/DFN/1019/2022, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, el Jefe de Departamento de la Función Notarial de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, realizó la clasificación de la información que inicialmente fue solicitada por la Recurrente, como reservada; elaborando la prueba de daño correspondiente, para el efecto que dicha determinación se hiciera del conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y este a su vez, en términos del articulo 137 de la Ley General, procediera a confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Bajo ese tenor, en su determinación, el área administrativa del Sujeto Obligado clasificó la información como reservada, por actualizarse las causales de reserva previstas en el artículo 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren:

"***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
…
X. Afecte los derechos del debido proceso;
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

…"

Así como la prevista en el artículo 54, fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales establecen:

> "***Artículo 54.*** *…*
> *Se clasificará como información reservada aquella que:*
> *…*
> *XI. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;*
> *XII. Afecte los derechos del debido proceso;*
> *…*"

Por su parte, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se advierte que dicho cuerpo colegiado confirmó la declaración de reserva de la información solicitada.

Así las cosas, de la normatividad antes citada se deprende que, tanto la Ley General como la Ley Local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consideran como información susceptible de clasificarse como reservada, aquella que contengan o vulneren la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, así como aquella información que afecte los derechos del debido proceso; con lo cual se satisface uno de los requisitos que conlleva la reserva de la información, referente al **fundamento legal de la clasificación**.

Ahora, si bien es cierto que las Leyes de la materia concluyen que, aquella información que *vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado*, o que *afecte los derechos del debido proceso*, podrá considerarse como reservada, no menos cierto es que, para llevar a cabo dicha clasificación, como se asentó en líneas anteriores, es necesario

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

que los Sujetos Obligados **motiven** adecuadamente la reserva de la información, esto mediante las razones y circunstancias especiales que se tomaron en consideración para poder acreditar la prueba de daño correspondiente, la cual deberá aplicarse al caso concreto.

Bajo esta premisa, es menester realizar un estudio por separado, de cada una de los causales de reserva invocadas por el Sujeto Obligado, en concordia con lo que disponen los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales), a fin de dilucidar si la prueba de daño, primeramente, cumple con la debida fundamentación y motivación, y segundo, justifica la existencia de los tres elementos que exige el artículo 104 de la Ley General; para luego determinar si es procedente convalidar la Declaración de Clasificación de la Información como Reservada, o en caso contrario, ordenar la entrega de la misma.

No obstante, previo a realizar dicho estudio, este Consejo General estima pertinente dejar por sentado que, tanto del oficio por el cual el Jefe de Departamento de la Función Notarial de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías clasificó la información solicitada como reservada, así como del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia por la que se confirmó dicha reserva; se advierte lo siguiente:

- **Oficio número CJGEO/DGNyAGN/DFN/1019/2022, por el cual se determina la clasificación de la información como reservada y se presenta la prueba de daño.**

  "…
  Respecto a lo planteado, en términos del numeral 113 fracción XI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 54 fracción XI de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se realiza ***la clasificación de reserva de la información****, en razón a que* ***la información contenida en los expedientes del Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, es información que se encuentra sujeta a valoración como medio de prueba en el Juicio de***

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Amparo Indirecto número PRAL. 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mismo que evidentemente no ha sido resuelto, ni ha causado estado*; y en esa virtud su publicidad vulneraria la conducción del Juicio de Amparo en comento; habida cuenta, sólo al Juez de Control Constitucional le corresponde emitir juicios de valor sobre las documentales en cita; sin embargo, esta función exclusivamente jurisdiccional, se vería afectada si la información dejara de ser reservada, ya que en ese caso, cualquier persona podria adelantar juicios públicos de valor, constituyendo así un proceso público paralelo al jurisdiccional que debe evitarse.*
…"

Lo resaltado es propio.

- **Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, por la cual se confirma la clasificación de la información como reservada.**

"…
*- - - En este contexto, **en los archivos de este Sujeto Obligado se encuentra la información, respecto de los expedientes del Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte con el carácter de reservada**. - - - - - -*
*- - - **6. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE RESERVA, DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** -*
*- - - Expuesto lo anterior, la Presidente Suplente del "Comité", solicitó a los asistentes levanten la mano en señal de afirmación, quienes estén a favor de confirmar la "**RESERVA DE LA INFORMACIÓN**" (cinco asistentes levantan la mano). - - - - - - - - - -*
*- - - En seguida, la Presidenta suplente del "Comité" informa: tomando como referencia la unanimidad de votos de los asistentes a esta sesión, este comité confirma la "**RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO**", de conformidad por los artículos 100, párrafo tercero, 104, 106, fracción 1, 113, fracción X y XI, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6,fracción XXXIV, 54, fracción XI, XII y 55 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. –*
…"

Lo resaltado es propio.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Con base en lo anterior, es evidente que en ambas documentales se hace referencia que en sus archivos, el Sujeto Obligado efectivamente cuenta con información relacionada con los expedientes del Procedimiento de Otorgamiento de Patentes **en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte**, pero que, al tratarse de información que se encuentra sujeta a valoración como medio de prueba en un juicio de amparo que actualmente no ha sido resuelto ni ha causado estado, dicha información es susceptible de ser clasificada como reservada.

En ese tenor, tanto del contenido de la propia prueba de daño, así como del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia que confirmó la reserva de la información, se hace notorio que únicamente se clasifica como tal toda aquella información relacionada con los expedientes del Procedimiento de Otorgamiento de Patentes **en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte**; por lo tanto, es conveniente precisar que la ahora Recurrente, en cada uno de sus planteamientos de la solicitud inicial, requirió información comprendida del año **dos mil diecinueve** (**2019**), siendo que en algunos la solicitó hasta el treinta y uno de febrero de **dos mil veintidós** (**2022**), y en otros hasta la fecha de la interposición de la solicitud de información, lo que ocurrió el día veintitrés de marzo de **dos mil veintidós** (**2022**).

En consecuencia, aquella información relacionada con los expedientes del Procedimiento de Otorgamiento de Patentes **en el año dos mil veintiuno (2021) y hasta el veintitrés de marzo de dos mil veintidós (2022)**, al no haber sido contemplada en la prueba de daño, ni en el Acta del Comité de Transparencia, debe quedar excluida de la reserva decretada por el Sujeto Obligado y, por consiguiente, en el momento oportuno, de ser el caso, será procedente o no la entrega de la información requerida.

Una vez sentado lo anterior, tenemos que el estudio de la reserva de la información, en adelante se centrará en aquella relacionada con los expedientes del Procedimiento de Otorgamiento de Patentes únicamente respecto de los años 2019 y 2020, que corresponde a la temporalidad expresamente manifestada por el propio Sujeto Obligado.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

<u>Apartado A</u>. Causal de reserva prevista en la fracción X, del artículo 113 de la Ley General, referente a información que "*Afecte los derechos del debido proceso*".

Al respecto, el vigésimo noveno de los Lineamientos Generales establece que:

> ***Vigésimo noveno.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*
> ***I.*** *La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
> ***II.*** *Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
> ***III.*** *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
> ***IV.*** *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

En ese sentido, de acuerdo con la prueba de daño elaborada por el propio Sujeto Obligado, para el caso de difundir la información contenida en los expedientes de los aspirantes que participaron y Notarios Públicos del Estado de Oaxaca que resultaron vencedores en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, se actualizan los elementos que requiere el vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para clasificar la información como reservada, toda vez que, a decir de él mismo:

- ✓ Existe un procedimiento judicial en trámite, particularmente, el Juicio de Amparo Indirecto número PRAL. 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.
- ✓ El sujeto obligado es parte en dicho procedimiento judicial.
- ✓ La información en comento se remitió como constancias del informe justificado rendido por las autoridades responsables en el Juicio de Amparo Indirecto mencionado, por lo que la información no ha sido conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso.
- ✓ De difundirse la información solicitada se afectaría la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso, en razón

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

de que se estaría perjudicando el interés público de terceros, ya que dichos expedientes contienen datos personales y al ser divulgada esta información, se estaría vulnerando el derecho fundamental de los terceros a la privacidad, intimidad, honor y dignidad por lo que el daño sería mayor que el interés de hacer pública la información.

Ahora bien, es un hecho no controvertido que, efectivamente, actualmente se encuentra tramitándose un Juicio de Amparo Indirecto, en contra de omisiones por parte del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y el Director General de Notarias del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien es el titular del Sujeto Obligado recurrido; el cual se encuentra tramitándose dentro del expediente PRAL. 531/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con residencia en San Bartolo Coyotepec, en el Estado de Oaxaca. Tal como se acredita con la copia simple del acuerdo de admisión de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, ofrecido como prueba por parte del Sujeto Obligado en su informe respectivo.

Por lo tanto, quedan colmadas las dos primeras fracciones que exige el vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para actualizar la reserva de la información.

Ahora bien, por cuanto hace a las dos fracciones restantes, referente a que dicha información no haya sido conocida por la contraparte hasta antes que esta sea presentada en el procedimiento, y que su divulgación afecte el adecuado desarrollo del debido proceso; a consideración de este Órgano Garante, las mismas no se encuentran colmadas en su totalidad por las razones que a continuación serán expuestas.

Primeramente, cabe hacer mención que, con el propósito de allegarse de mayores elementos de prueba sobre los que hayan ofrecido las partes, sin que esto signifique suplir su deficiencia, sino únicamente ampliar la eficiencia de los elementos de convicción que obran en autos del expediente en que se actúa, para que en el momento en que se resuelva el presente procedimiento, se brinde suficiente certeza jurídica a las partes sobre la determinación a la cual se arribe; se localizaron precedentes en diversos expedientes de Recursos de Revisión, sustanciados por el extinto

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en cuya resoluciones existe evidencia que parte de la información solicitada por la ahora Recurrente, ya ha sido divulgada previamente y hecha del conocimiento público.

Para ejemplificar lo anterior, al remitirnos al expediente del Recurso de Revisión número R.R.A.I. 012/2020, interpuesto también en contra del Sujeto Obligado que ahora nos ocupa, tenemos que, en dicho recurso, una particular requirió, entre otras cosas, lo siguiente:

> "…
> *3.- Solicito se me informe si durante el ejercicio 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 1, 2, 3 fracción I y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y artículos 1, 2, 3, y 4 primer párrafo, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió convocatoria para presentar examen de oposición para obtener la patente de Notario Público de Número en el Estado de Oaxaca.*
> *4.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copia en formato electrónico de la o las convocatorias que para tal efecto se hayan emitido."*

En ese sentido, al rendir su informe respectivo, el Sujeto Obligado dio respuesta a dicho planteamiento de la siguiente manera:

> "…
> *Se informa que de una búsqueda minuciosa de la información solicitada en el ejercicio 2019, hay constancias de convocatoria y/o publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para presentar examen de oposición para obtener la patente de Notario Público de Número en el Estado de Oaxaca, por cual, se remite los links electrónicos en los que se encuentra publicada la información siguiente:*
> *http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-17*
> *http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-24*
> *http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-31*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

En ese sentido, es posible advertir que, la misma información que la ahora Recurrente solicita en el primer planteamiento de su solicitud de información, referente a *"LAS FECHAS DE PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL A PARTIR DEL 2019 Al 31 DE FEBRERO"*, al menos aquellas que refieren al año dos mil diecinueve, ya ha sido entregada a través de un Recurso de Revisión anterior, y divulgada a través de la versión pública que se publica en el apartado de Resoluciones del portal institucional del extinto IAIP.

Siendo esta una situación similar la que ocurre con la información solicitada por la Recurrente en el tercer y cuarto cuestionamiento de su solicitud primigenia, referente a

> "…
> *EL NOMBRE DE LOS NOTARIOS DESIGNADOS A PARTIR DE ENERO 2019 AL 31 DE FEBRERO 2022*
> *… LOS NUMEROS DE NOTARIAS OTORGADAS A PARTIR DEL 2019 ALA FECHA.*
> …"

Lo anterior, toda vez que esta información ya fue proporcionada por la propia Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, a través del expediente del Recurso de Revisión número R.R.A.I 0113/2020/SICOM, en el cual se solicitó:

> "…
> *Cuantos FÍATS o patentes otorgo en el año 2019, en caso de ser confirmatorio se me informe la fecha de su otorgamiento, nombre de los beneficiados y número de notario correspondiente a los beneficiarios y distritos judiciales.*
> …"

A lo cual, el Sujeto Obligado también en vía de informe, respondió lo siguiente:

> *Se informa lo siguiente: La información solicitada se encuentra publicada en los Links electrónicos siguientes:*
> *http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-12-26*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-12-27

De todo lo anteriormente expuesto se desprende la idea que, contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado en el presente medio de defensa, no existe la certeza jurídica suficiente para este Consejo General, de asegurar que la información antes detallada no sea ya del conocimiento de la parte quejosa que promovió el Juicio de Amparo Indirecto; mucho menos que su divulgación pueda afectar alguna de las garantías del debido proceso, máxime que esta información ya es de acceso público al encontrarse dentro de las versiones públicas que para tal efecto de publican en medios digitales, y a las cuales cualquier particular puede tener fácil acceso.

Ahora bien, de conformidad con el estudio previamente realizado, este Consejo General arriba a la conclusión que la reserva invocada conforme a esta causal, no resulta aplicable a la totalidad de la información solicitada por la Recurrente, dado que el Sujeto Obligado no acredito los extremos de los requisitos dispuesto por los Lineamientos Generales.

Lo anterior, porque de la solicitud de información se deduce que se requiere información de naturaleza estadística a excepción cuando en la solicitud se refiere a nombres de los aspirantes, en ese caso, es susceptible de clasificarse por referir a datos de particulares, sin embargo, por lo que hace a la información numérica no puede afectar los derechos del debido proceso, a que alude el Sujeto Obligado.

<u>Apartado B</u>. Causal de reserva prevista en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General, referente a información que "Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

Al respecto, el trigésimo de los Lineamientos Generales establece que:

> ***Trigésimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

> ***I.*** *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
> ***II.*** *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*
>
> *Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:*
>
> *1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
>
> *2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*
>
> *No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.*

En ese sentido, de acuerdo con la prueba de daño elaborada por el propio Sujeto Obligado, para el caso de difundir la información contenida en los expedientes de los aspirantes que participaron y Notarios Públicos del Estado de Oaxaca que resultaron vencedores en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, se actualizan los elementos que requiere el vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para clasificar la información como reservada, toda vez que, a decir de él mismo:

- ✓ Existe un procedimiento judicial en trámite, particularmente, el Juicio de Amparo Indirecto número PRAL. 531/2022, Mesa 1, Sección 11, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.
- ✓ El sujeto obligado es parte en dicho procedimiento judicial.
- ✓ La información en comento se remitió como constancias del informe justificado rendido por las autoridades responsables en el Juicio de Amparo Indirecto mencionado, por lo que la información no ha sido

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso.

Si bien, se advierte colmado el requisito de la existencia de un procedimiento judicial, sin embargo, no se actualiza que la información requerida en forma de estadística numérica, sea justamente la que se encuentra contenida en actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En ese sentido, el Sujeto Obligado no acreditó que la información requerida, se encuentre contenida en actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, esto es así, dado que, a partir de las documentales y pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, no fue posible localizar indicios razonables que la información estadística numérica se encuentre contenida en actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En ese contexto, se Revoca la clasificación de la información realizada por el Sujeto Obligado, por las consideraciones de hecho y derechos, que se han plasmado, aunado al análisis de las preguntas planteadas que a continuación se realizada:

Por metodología de estudio, es conveniente numerar los cuestionamientos de la solicitud primigenia:

1.- QUE INFORMEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL A PARTIR DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO.

De la lectura literal del primer cuestionamiento, se advierte que la Recurrente únicamente requirió conocer la fecha de publicación de las convocatorias, es decir, un valor numérico que se establece a partir del día, mes y año, sin que, la entrega de esa información en el periodo que solicita la parte Recurrente afecte los derechos del debido proceso y menos que se vulnere la conducción del expediente judicial al que hizo referencia el Sujeto Obligado. Ahora bien, respecto que el particular refiere al Diario Oficial,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

atendiendo al principio *pro persona*, debe entenderse que refiere al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

No pasa desapercibido, para este Órgano Garante, que respecto a la información correspondiente al año 2019, es información que previamente fue entregada por el Sujeto Obligado en el expediente del Recurso de Revisión número R.R.A.I. 012/2020, del extinto IAIP.

2.- QUE INFORMEN LAS FECHAS DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO 2022.

En la misma línea argumentativa, de la lectura del cuestionamiento número dos, se advierte que el particular requiere se le informe las fechas de los exámenes de oposición para obtener la patente de notario, en el periodo señalado por la parte Recurrente, es decir, la información se traduce en un valor numérico que se conforma a partir del día, mes y año. Por lo que invariablemente, no afecta los derechos del debido proceso y menos que se vulnere la conducción del expediente judicial al que hizo referencia el Sujeto Obligado.

Por lo que, no es procedente reservar en su totalidad esa información, si bien es cierto, que la información se puede obtener a partir del acta de resultado y que la misma es un requisito a la luz del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, en su fracción X, también lo es, que únicamente se requiere conocer la fecha de los exámenes de oposición, para lo cual en caso que el Sujeto Obligado no tuviera una lista de las fechas de exámenes de oposición, la información debe ser entregada en una versión pública en el que se contaste la fecha de los exámenes de oposición para obtener la patente de notarios, en el periodo de búsqueda.

3.- QUE INFORME EL NOMBRE DE LOS NOTARIOS DESIGNADOS A PARTIR DE ENERO 2019 AL 31 DE FEBRERO 2022.

Al respecto, debe decirse que es de interés público la información de conocer los nombre de los notarios públicos designados en el periodo que señala la parte Recurrente, independientemente que ejerza la patente o no, en virtud, que las actuaciones del notario público tiene fe pública mismo

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

que el Estado le otorga para ejercer la patente y dar certeza jurídica a las personas que requieran sus servicios profesionales, en esa lógica argumentativa, evidentemente la información requerida, no afecta los derechos del debido proceso y menos que se vulnere la conducción del expediente judicial al que hizo referencia el Sujeto Obligado.

No es óbice señalar que, la información relativa del año 2019, es información que previamente fue entregada por el Sujeto Obligado en el expediente del Recurso de Revisión número R.R.A.I. 012/2020, del extinto IAIP.

4.- QUE INFORME LOS NÚMEROS DE NOTARIAS OTORGADAS A PARTIR DEL 2019 A LA FECHA.

De la lectura, al presente cuestionamiento marcado con el numeral 4, se advierte que el particular requiere la información relativa a los números de notarías otorgadas en el periodo de búsqueda señalado en la solicitud inicial, evidentemente, es información de interés general para la ciudadanía en virtud de los servicios profesionales que otorgan los notarios públicos. En ese sentido, la información requerida, no afecta los derechos del debido proceso y menos que se vulnere la conducción del expediente judicial al que hizo referencia el Sujeto Obligado.

Asimismo, respecto al año 2019, es información que previamente fue entregada por el Sujeto Obligado en el expediente del Recurso de Revisión número R.R.A.I. 012/2020, del extinto IAIP.

5.- QUE INFORME CUANTAS CONSTANCIAS FUERON EXPEDIDAS PARA SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN DEL 2019 A LA FECHA.

Del estudio del presente cuestionamiento número 5, se advierte que el particular solicita el informe de cuantas constancias fueron expedidas para sustentar el examen de oposición en el periodo que requerido, por lo que se llega a la conclusión que la parte Recurrente, solicita en esencia un dato número que refiera a una cantidad, si bien, es cierto que la constancia es un requisito dispuesto por el artículo 15, de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, y que obra en los expedientes del Procedimiento de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Otorgamiento de Patentes, lo cierto es también, que dicha constancia es emitida por el Sujeto Obligado, en virtud de ello, debe conocer el número exacto de constancias que se haya emitido para sustentar el examen de oposición en el periodo de búsqueda señalado en la solicitud inicial.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo por analogía el criterio de interpretación número 11/09, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que la información estadística s de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada:

> *Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.*

En ese sentido, la entrega de la información, no afecta los derechos del debido proceso y menos que se vulnere la conducción del expediente judicial al que hizo referencia el Sujeto Obligado.

6.- QUE INFORME LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SU EXAMEN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE ENERO DE 2019 AL 31 DE FEBRERO DEL 2022.

Del análisis del cuestionamiento presente, se advierte que la Recurrente requiere conocer los nombres de los aspirantes que presentaron su examen para obtener la patente de notario, en el periodo que señala en su solicitud,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

como es de conocimiento el nombre es un dato confidencial por excelencia.

Esto es así, dado que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

Ahora bien, en cuanto a los nombres de los particulares que presentaron su examen para obtener la patente de notario y que no hayan sido acreedores de la misma, debe considerarse como un dato confidencial, en virtud que al conocer la información en respuesta a la pregunta marcada con el numeral 3, relativo al informe de los nombres de los notarios públicos designados a partir de enero de 2019 al 31 de febrero 2022 (Sic), por exclusión se llegará a determinar a los particulares que no obtuvieron la patente, situación que podría causar perjuicio o actos discriminatorios en la vida laboral, por citar alguna repercusión al respecto.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 6°, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

De la misma manera, el artículo 3, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que la información privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma.

Asimismo, en el artículo 67 de la Ley en comento, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando I) La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, II) Por Ley, tenga el carácter de pública, III) Cuando se trate de la realización de las funciones propias de la administración pública, en su ámbito de competencia , IV) Cuando se trasmitan entre sujetos obligados, y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando se utilicen para el ejercicio de sus facultades, V) Cuando exista orden judicial, y VI)Por razones de salubridad, salud o para proteger los derechos de terceros.

En concatenación con lo expuesto, el Trigésimo octavo y Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales, prevé que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, tal como se transcribe a continuación:

> ***Trigésimo octavo.*** *Se considera información confidencial:*
>
> *I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
>
> …

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

…

Trigésimo noveno. *Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.*

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Con base en lo anterior, es posible concluir que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y que la clasificación bajo dicho supuesto no estará sujeta a temporalidad alguna, aunado al hecho de que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y lo servidores públicos facultados para ello.

Para que determinada información se clasifique con ese carácter, se deben cumplir los siguientes requisitos:

♦ Que se trate de datos personales, esto es:

- Información concerniente a una persona física, y

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- Que ésta sea identificada o identificable.

♦ Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; no obstante, se prescinde de este cuando la difusión esté prevista en ley.

Es aplicable al caso que nos ocupa, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación, que tiene relación con el derecho a la privacidad o intimidad:

> *"DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida."*

Como se observa, la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, y cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Sentado lo anterior, la información concerniente a los nombres de los aspirantes que obtuvieron la patente de notarios en el periodo señalado por la parte Recurrente, deberá ser entregada, evidentemente por ser información de interés público, en virtud, de la naturaleza del ejercicio profesional de los notarios públicos, clasificándose la información como confidencial, respecto a los nombres de quienes no obtuvieron la patente de notario.

7.- QUE INFORME CUANTOS HAN INSCRITO SU PATENTE A PARTIR DEL DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO DEL 2022.

Respecto al presente cuestionamiento, de la literalidad se advierte que la parte Recurrente requiere conocer cuántos (evidentemente notarios) han inscrito su patente a partir del periodo que se señala en la solicitud inicial, aunado que el mismo es un requisito que señala el artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, por lo que es información de naturaleza pública, sin que se coliga sea información reservada o confidencial, en virtud que es un acto que la propia Ley en comento, dispone para el desempeño de sus funciones.

En esa lógica, la información es de naturaleza estadística, es decir, la respuesta va encaminada a obtener un valor numérico, sin que se precise el nombre de los notarios que hayan inscrito su patente. En ese sentido, la entrega de la información no afecta los derechos del debido proceso y menos que se vulnere la conducción del expediente judicial al que hizo referencia el Sujeto Obligado.

8.- QUE INFORMEN LOS NOMBRES DE LOS QUE HAN SUSTENTADO EL CARGO DE DIRECTOR DE NOTARIAS DEL 2019 A LA FECHA.

Del estudio literal del presente cuestionamiento 9, se advierte que la parte Recurrente, desea conocer los nombres de quienes han ocupado el cargo de Director de Notarias en el periodo señalado en la solicitud primigenia.

Debe decirse, como ha quedo sentado que el nombre por excelencia es un dato personal, sin embargo, los nombres de los servidores públicos revisten

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

la calidad de información pública, esto es así, en virtud que la remuneración que perciben es del orden público y por el ejercicio de las facultades conferidas al desempeño de una persona o está vinculada al ejercicio de la función pública, como lo es el caso, del Director General de Notarías y Archivo General de Notarías.

Ahora bien, por lo que hace a los nombres de los que han sustentado el cargo de Director General de Notarías, a criterio de este Órgano Garante, se considera información de carácter público, en virtud, que en el periodo que ejercieron el cargo de Director fueron remunerados con fondo público, además que en su momento fue publicado el nombre en los portales electrónicos de la administración pública estatal, razón por la cual no es viable clasificar la información en su modalidad de confidencial.

Cabe precisar, que si bien, en el presente caso, dar a conocer la información requerida por el particular, tal como se ha dicho, da cuenta de los ex servidores públicos que ocuparon el cargo de Director General de Notarías y por tal motivo, hace identificable a una persona, lo cierto es que también hace posible identificar al ex servidore público que fue remunerado con recursos públicos; correspondientes en el ejercicio de sus funciones como Director General de Notarías.

En ese orden de ideas, se puede advertir que hay un interés público para conocer el nombre de los ex servidores públicos que ocuparon el cargo de Director General de Notarías, ya que, dicha información, transparentaría la gestión pública y favorecería la rendición de cuentas a los ciudadanos, al dar a conocer a la persona que ocupo dicho cargo y recibió la remuneración correspondiente con recursos públicos.

Conforme a lo expuesto, se desprende la necesidad de realizar un ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información de un particular, por una parte, y el derecho a la protección de datos personales; por lo que, es preciso puntualizar que la clasificación de la información, no puede considerarse irrestricta, ya que los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Al respecto, es importante retomar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el derecho de acceso a la información tutela el interés de los particulares para allegarse de información en posesión de los entes públicos; sin embargo, esta facultad subjetiva, también permite transparentar la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los gobernantes.

Asimismo, en el diverso 16 de la Carta Magna, párrafo segundo se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por ello, en el caso que nos ocupa se observa que sobreviene una coalición entre dos derechos fundamentales, como se precisó en párrafos anteriores, esto es, por una parte, se tiene el derecho de acceso a la información del particular y por la otra, la protección de datos personales.

Sobre el particular, debe señalarse que, en un sistema jurídico racional, el contenido de ciertos derechos fundamentales no es absoluto y la colisión entre derechos fundamentales debe resolverse mediante una ponderación que determine el derecho que ha de prevalecer en el caso concreto, y no apelando a reglas de prioridad entre normas.

Por cuanto hace a la colisión entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad o a la vida privada, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido la necesidad de resolver el conflicto apuntado mediante el ejercicio de ponderación; además, que el interés público que tenga cierta información, será concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o la vida privada, en donde este derecho debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto, tal y como se desprende de la tesis 1a. XLIII/2010, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, página 928, de marzo de 2010, Novena Época, materia constitucional.

Ahora bien, este Órgano Garante, tiene la facultad de llevar a cabo una prueba de Interés Público para demostrar si existen o no razones de interés público que justifiquen la divulgación de la información materia del presente asunto; lo anterior, de conformidad con los artículos 149, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo 146, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

> ***Artículo 149.*** *El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. Para estos efectos, se entenderá por:*
> ***I. Idoneidad:*** *La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;*
> ***II. Necesidad:*** *La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y*
> ***III. Proporcionalidad****: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.*
>
> ***Artículo 146.*** *El Órgano Garante al resolver el Recurso de Revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. Para estos efectos, se entenderá por:*
> *I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;*
> *II. Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público;*
> *III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.*

Dicha prueba, se refiere al proceso de ponderación entre el beneficio que supondría, dar a conocer la información solicitada contra el daño que su

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

divulgación generaría. La facultad de llevar a cabo la misma, se reconoce a favor de los operadores jurídicos para aplicar las limitaciones al derecho de acceso a la información, o bien, trascenderlas, éstas, deben estar respaldadas en justificaciones que atiendan a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que demuestren que las limitaciones, o el acceso a la información y son imprescindibles para proteger otros principios, bienes o valores jurídicos de una mayor entidad.

Lo anterior de conformidad con los siguientes elementos:

- Idoneidad. La Real Academia Española, define el adjetivo idóneo, como adecuado y apropiado para algo; a su vez, la Ley menciona que, con la idoneidad, se demuestra qué derecho, de los ponderados, resulta el preferente, mismo que deberá ser el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido y al mismo tiempo lograr el fin pretendido. En el presente caso, existe un fin constitucionalmente válido para dar a conocer los nombres de los que han sustentado el cargo de Director General de Notarías, en virtud, que en su momento fueron retribuido con recursos públicos.

- Necesidad: No existe un medio menos oneroso que el ejercicio del derecho de acceso a la información para lograr el fin constitucionalmente válido, que es transparentar la información relacionada con los nombres de las personas que han sustentado el cargo de Director General de Notarías.

- Proporcionalidad: La Ley establece, que debe existir un equilibro entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión que se tome respecto a la entrega de la información, siempre genere un mayor bien a la población. En este punto, prevalece el derecho de acceso a la información pública, ya que, al transparentar el nombre de las personas que han sustentado el cargo de Director General de Notarías, permitiría a la sociedad en general, conocer a las personas que han ocupado el cargo de Director General de Notarías, en virtud, que en su momento fueron retribuidos con recursos públicos cuando ejercieron sus funciones.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

En razón de lo anterior, se puede advertir que hay un interés público para conocer el nombre de los servidores públicos que ejercieron el cargo de Director General de Notarías, ya que, dicha información, transparentaría la gestión pública y favorecería la rendición de cuentas a los ciudadanos, al dar a conocer los nombre de quienes han ocupado el cargo de Director General de Notarías.

9.- QUE INFORMEN LOS PERIODOS EN QUE HAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE DIRECTOR DE NOTARIAS DEL 2019 A LA FECHA.

Ahora bien, respecto a la información que desea conocer la parte Recurrente, relativo a los periodos en que han desempeñado el cargo de Director de Notarías, desde el 2019 a la fecha de la presentación de la solicitud de información, vinculado con la respuesta de los nombre de las personas que han ocupado el cargo de Director General de Notarías, debe decirse, que es información susceptible de entrega, en virtud que no se advierte que la misma tenga la naturaleza reservada o confidencial.

Consecuentemente, la entrega de la información no afecta los derechos del debido proceso y menos que se vulnere la conducción del expediente judicial al que hizo referencia el Sujeto Obligado.

En esa ilación, debe decir que, a criterio de este Órgano Garante, la respuesta otorgada (clasificada en su modalidad de reservada) a la solicitud de información primigenia, no satisface lo requerido, en virtud que, la reserva está encaminada a las documentales contenida en los expedientes de Notarios Públicos del Estado de Oaxaca, de origen debe ser información pública por la naturaleza de las funciones que realiza los notarios públicos, sin menos cabo, que la cierta información solicitada es de naturaleza estadística, en respuesta se espera un valor numérico.

Por lo que, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado en su respuesta vía alegatos, no son suficientes para satisfacer lo planteado, máxime, que no se da respuesta a ninguno de los ocho cuestionamientos realizado por la parte Recurrente. En ese sentido, el Sujeto Obligado dejo de observar los principios de congruencia y exhaustividad.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

En relación a lo anterior, el criterio de interpretación número 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, manifestarse respecto de todos los planteamientos referidos en las solicitudes de información y de forma congruente, otorgando respuesta e informacion únicamente de los planteamientos formulados:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por ello, este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expuesto por la parte Recurrente y, por consiguiente, es procedente que **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto que se pronuncie respecto a:

1.- "QUE INFORMEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL A PARTIR DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO.

Sentido orientador de la respuesta: Deberá ser numérico, a partir del día, mes y año. A modo de ejemplo, se adjunta la siguiente tabla:

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Convocatorias para obtener la patente de notarios.		
Año	Fecha	Observaciones (Existió o no publicación)
2019		
2020		
2021		
2022 (a la fecha de la solicitud)		

2.- QUE INFORMEN LAS FECHAS DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO 2022.

Sentido orientador de la respuesta: Deberá ser numérico, a partir del día, mes y año. A modo de ejemplo, se adjunta la siguiente tabla:

Exámenes de oposición para obtener la patente de notario.		
Año	Fecha	Observaciones (Existió o no exámenes)
2019		
2020		
2021		
2022 al 31 de febrero (Sic)		

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

3.- QUE INFORME EL NOMBRE DE LOS NOTARIOS DESIGNADOS A PARTIR DE ENERO 2019 AL 31 DE FEBRERO 2022.

Sentido orientador de la respuesta: Deberá ser en forma de lista a partir del año 2019 subsecuentemente, se ilustra con la siguiente tabla:

Nombre de los Notarios designados.		
Año	Nombres	Observaciones (Existió o no designación)
2019		
2020		
2021		
2022 al 31 de febrero (Sic)		

4.- QUE INFORME LOS NÚMEROS DE NOTARIAS OTORGADAS A PARTIR DEL 2019 A LA FECHA.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Sentido orientador de la respuesta: Deberá ser en forma de lista, los números de notarías se espera sean consecutivos (Notaría #100, #101, #102,). A modo de ejemplo, se adjunta la siguiente tabla:

Números de Notarías otorgadas		
Año	# de Notarías (Notaría #100, 101, 102,)	Observaciones (Se otorgó o no números de notarías)
2019		
2020		
2021		
2022 al 31 de febrero (Sic)		

5.- QUE INFORME CUANTAS CONSTANCIAS FUERON EXPEDIDAS PARA SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN DEL 2019 A LA FECHA.

Sentido orientador de la respuesta: Deberá ser numérico, es decir, el total de constancias por año (total anual). Para lo cual, se ejemplifica, con la siguiente tabla:

Números de Constancias expedidas		
Año	Número (Ejem. 1, 2, 3, etc)	Observaciones (Se expidió o no constancias)
2019		
2020		
2021		
2022 al 31 de febrero (Sic)		

6.- QUE INFORME LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SU EXAMEN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE ENERO DE 2019 AL 31 DE FEBRERO DEL 2022.

Sentido orientador de la respuesta: Se espera que se proporcione nombre y apellidos, de los aspirantes que obtuvieron la patente (el Sujeto Obligado deberá clasificar el nombre y apellidos relativa de los aspirantes que no obtuvieron la patente de notarios). Al efecto, se ilustra con la siguiente tabla:

Nombre de los aspirantes (Únicamente los que obtuvieron la patente)		
Año	Nombre y apellidos	Observaciones (lo que considere pertinente)
2019		

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

2020		
2021		
2022 al 31 de febrero (Sic)		

7.- QUE INFORME CUANTOS HAN INSCRITO SU PATENTE A PARTIR DEL DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO DEL 2022.

Sentido orientador de la respuesta: Se espera una lista de la suma total por año de las patentes inscritas. Se adjunta la siguiente tabla, a modo de ejemplo:

Inscripción de Patente		
Año	Número de inscripciones (Ej.1, 2, 3, etc., por año)	Observaciones (lo que considere pertinente)
2019		
2020		
2021		
2022 al 31 de febrero (Sic)		

8.- QUE INFORMEN LOS NOMBRES DE LOS QUE HAN SUSTENTADO EL CARGO DE DIRECTOR DE NOTARIAS DEL 2019 A LA FECHA.

Sentido orientador de la respuesta: Se espera que se proporcione nombre y apellidos, de las personas que hayan ocupado el Cargo Director General de Notarías y el nombre del actual Director General. Al efecto, se ilustra con la siguiente tabla:

Nombre de Director General de Notarías		
Año	Nombre y apellidos	Observaciones (lo que considere pertinente)
2019		
2020		
2021		
2022 al 31 de febrero (Sic)		

9.- QUE INFORMEN LOS PERIODOS EN QUE HAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE DIRECTOR DE NOTARIAS DEL 2019 A LA FECHA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Sentido orientador de la respuesta: Se espera que se proporcione nombre y apellidos y periodo en el desempeño de Director General de Notarías. Para la cual, se ejemplifica con la siguiente tabla:

Nombre de Director General de Notarías y periodo desempeñado.		
Año	Nombre y apellidos	Periodo desempeñado (debe incluir el nombre y apellido del actual Director General)
2019		
2020		
2021		
2022 al 31 de febrero (Sic)		

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada en algunas de las preguntas planteadas, no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:

> "***Artículo 138.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> *III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
> *IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*
>
> "***Artículo 127***. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

En relación con lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

"***Propósito de la declaración formal de inexistencia.*** *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

> "***Artículo 139.*** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*"

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar **las circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General decide el sentido de la resolución de la siguiente manera:

1.- Se **REVOCA,** la clasificación de la Información del Sujeto Obligado inicialmente pronunciado en vía de alegatos, mediante el acuerdo respectivo de su Comité de Transparencia, acuerdos que se dejan sin efectos jurídicos, y se **ORDENA,** a efecto que entregue la información requerida en la solicitud primigenia, a excepción de los nombres de los aspirantes que no lograron obtener la patente de notario, derivado de la presentación del examen para obtener dicha patente.

En caso de no localizar la información requerida, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2.- Por lo que hace al nombre de los aspirantes que presentaron su examen para obtener la patente de notario, y que no hayan obtenido la patente, se **ORDENA** a que se emita una resolución por parte del Comité de Transparencia, en la que se confirme su clasificación en términos del párrafo primero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con el artículo 61 de la Ley Local de la materia.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad, en consecuencia, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** proporcionar la información solicitada en términos de lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Comisionada Ponente	Comisionada
L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada	Comisionado
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0255/2022/SICOM.**